



POPULAR

Madrid, 18 de febrero de 2003.

En contestación a su carta de fecha 27 de enero de 2003, relativa al establecimiento por parte de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero, de la obligatoriedad de crear un Comité de Auditoría por parte de aquellas sociedades emisoras de valores cuyas acciones u obligaciones estén admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores, a continuación se da respuesta a las cuestiones que nos formulan:

Pregunta:

En caso de haber creado ya un Comité de Auditoría, señale la fecha de su creación, las funciones que tiene atribuidas, dónde están reguladas sus normas de funcionamiento y qué órgano societario aprobó su creación:

Siguiendo la recomendación del Informe Olivencia respecto a la conveniencia de constituir Comisiones Delegadas en el seno de los Consejos de Administración, **el 24 de abril de 1998** se acordó por el Consejo de Administración la creación de dos Comisiones Delegadas Especiales: **la Comisión Delegada de Auditoría, Control y Retribuciones**, de un lado; y la Comisión Delegada de Nombramientos, Gobierno y Conflictos de intereses, de otro.

Todo ello aparte de la Comisión Ejecutiva y la Comisión de Créditos o Riesgos que venían funcionando desde hace años, al igual que la Comisión de Dirección General, órgano técnico y ejecutivo de gobierno presidido por el Consejero Delegado y compuesta por un máximo de siete miembros que nombra el Consejo de entre los componentes de la Alta Dirección del Banco.

Con posterioridad, en la Junta General Ordinaria de Accionistas que tuvo lugar el 26 de junio de 1998, fueron aprobadas las medidas adoptadas en la citada reunión del Consejo de Administración.

Al regular el funcionamiento, estructura y objetivos de esta Comisión Delegada, se acordó que los miembros y el presidente de la misma serían nombrados libremente por el Consejo de Administración y que la duración del cargo sería de tres años, pudiendo ser reelegidos a partir de entonces por periodos sucesivos de un año. Por excepción, se acordó que el Secretario de la Comisión coincidiera siempre con el Consejero-Secretario del Consejo, manteniendo la duración y requisitos de reelección de éste.

Asimismo, se acordó que **la Comisión estaría integrada por un mínimo de tres consejeros** que reunieran las características que recomendaba el Código de Gobierno, y que celebrarían como mínimo dos reuniones al año.

A continuación se indican las funciones que tiene atribuidas, en lo que a materia de Auditoría y Control se refiere, establecidas en la reunión del Consejo de Administración que adoptó su constitución así como en los Informes anuales de Gobierno Corporativo aprobados desde su creación:

- a) Verifica que toda la información periódica que se ofrezca a los mercados se elabore conforme a los mismos principios y prácticas profesionales de las cuentas anuales, supervisando esa información antes de su difusión pública.
- b) Vigila las situaciones que puedan suponer riesgo para la independencia de los auditores externos de la Sociedad.
- c) Procura que las cuentas que el Consejo de Administración presente a la Junta General no contengan reservas y salvedades en el informe de auditoría y, cuando haya de ser así, que los auditores expliquen al público, y en especial a los accionistas del Banco, el contenido y alcance de las discrepancias. Comprueba además la adecuación e integridad de los sistemas de control.

Consejeros integrantes del Comité de Auditoría, con indicación de la tipología que su sociedad otorga a los distintos miembros del mismo y de la persona que ostenta el cargo de Presidente. Es decir, si se trata de un consejero ejecutivo, dominical o independiente.

La Comisión Delegada de Auditoría, Control y Retribuciones está compuesta por los siguientes miembros:

<u>Cargo</u>	<u>Miembro</u>
Presidente	D. José Ramón Rodríguez García
Vocal	D. Eric Gancedo Holmer
Secretario	D. Jesús Piatero Paz

La mayoría son consejeros externos.

De acuerdo con el criterio tradicional del Grupo sobre la remuneración de consejeros que se difunde públicamente en el informe de gobierno corporativo anexo a la Memoria del Banco, los miembros de la Comisión no perciben remuneración alguna por su cargo ni por su pertenencia al Consejo de Administración del Banco o de cualquiera de las entidades del Grupo. Con excepción del Secretario que, por su dedicación profesional exclusiva y siguiendo el mismo criterio marcado para estos casos en el informe anual, percibe los haberes correspondientes por nómina que se detallan en la Memoria, teniendo como misiones específicas, entre otras, la de velar para que el funcionamiento de las Comisiones se ajuste a lo acordado por el Consejo de Administración, coordinar los trabajos de las mismas con el Consejo y la línea Ejecutiva del Banco, y cuidar la observancia de los principios y criterios de gobierno corporativo del Grupo y la correcta información de los Consejeros sobre las materias de su competencia.



POPULAR

Por último, por lo que respecta a la obligación introducida por el artículo 47 de la Ley de Medidas de Reforma del Sistema Financiero de incorporar estatutariamente el número de miembros, las competencias y normas de funcionamiento de dicho Comité, el Consejo de Administración someterá a la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas la correspondiente propuesta de modificación estatutaria.

D. Javier Valls Faberher

Presidente.